



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 142 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA PRESENTE

La suscrita, Diputada Esperanza Villalobos Pérez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en esta I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México; a nombre propio; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, Apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, 29 Apartado D y E, y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 12 fracción II y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXI, 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Honorable Congreso la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 142 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

La presente iniciativa tiene por objeto modificar el primer párrafo del artículo 142 del Código Penal para el Distrito Federal en materia de suicidio, esto con la finalidad de aumentar las penas cuando aquel que presta ayuda en la realización del suicidio consume la muerte, pues la pena es más baja que la de un homicidio, siendo ambas la misma situación.





EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El suicidio es el acto por el cual una persona humana, por si misma se priva voluntariamente de la vida.

La Organización de las Naciones Unidas considera que los jóvenes son los más afectados por el suicidio, pues es la segunda causa de muerte más frecuente entro las personas de 15 a 29 años.

"El ahorcamiento, la intoxicación voluntaria por plaguicidas y las armas de fuego fueron los métodos de suicidio más frecuentes y la disminución de ese tipo de actos se logró principalmente a "través de la restricción del acceso a los medios de suicidio; la sensibilización de los medios de comunicación para que informen sobre los suicidios de forma responsable; la puesta en marcha entre los jóvenes de programas de aptitudes para la vida que les permitan hacer frente a las dificultades cotidianas; y la detección temprana, gestión y seguimiento de las personas en riesgo de suicidio".

El suicidio en México tiene profundas implicaciones sociales porque quien toma esta decisión, ha llegado a extremos existenciales que colocan al suicidio como la única salida a una situación dada. Cuando aumentan sus tasas, probablemente la sociedad está pasando por algún tipo de proceso que tiene una forma de manifestarse en el suicidio (Como pasa actualmente con la plaga generada por el virus Sars-Cov-2). Asimismo, se le puede ver como un problema epidemiológico que no está siendo debidamente previsto y atendido. En los últimos 50 años, el fenómeno ha tenido una dinámica creciente en México, sobre todo entre los jóvenes en edades activas y entre los hombres ancianos. Mientras, los accidentes y homicidios (a excepción de los últimos cinco años), habían mostrado un descenso continuo en sus tasas. Entonces, si bien se podría decir que el proceso civilizatorio ha avanzado en México

¹ https://news.un.org/es/story/2019/09/1461782





y, que pese a todo, actualmente nos matamos menos entre nosotros mismos, por alguna razón, o razones, los suicidios no han dejado de aumentar en el tiempo.²

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En México, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática (INEGI) hasta 2017, la tasa de suicidio es de 5.2 por cada 100 mil habitantes, la quinta causa de muerte en menores de 15 años y en los últimos 37 años ha aumentado en un 976%. Cifras realmente alarmantes.

La Dra. María Elizabeth de los Ríos Uriarte, profesora e investigadora de la Facultad de Bioética de la Universidad Anáhuac México, aborda el tema de suicido a través de un interesante artículo vinculado a la pandemia por COVID-19 y podemos rescatar las siguientes afirmaciones:

"Estamos ante un problema de dimensiones mundiales, y si partimos de que todos estamos expuestos a padecer depresión y a que esta se convierta, poco a poco, en una ideación suicida que termine en un suicidio, entonces debemos comprometernos a velar por aquellos que, sabemos, se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad.

En esta pandemia los estragos sociales, económicos y sanitarios han aparecido estrepitosamente: las pérdidas de millones de empleos, la modificación drástica de estilos de vida que nos obliga al confinamiento, la reducción del contacto interpersonal, la ansiedad que nos provocan los medios de comunicación que propagan con facilidad el miedo y la desesperanza, la crisis económica que es más

² http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci arttext&pid=S1405-74252011000200004





profunda de lo que imaginamos, etcétera. Un sin fin de escenarios desoladores pueden exponernos más a un deseo incontenible de ponerle fin a todo.³

De igual manera la Organización Panamericana de la Salud (OPS) nos dice que la pandemia por COVID-19 exacerba los factores de riesgo del suicidio, tal como lo podemos ver en su noticia publicada el 10 de Septiembre del 2020⁴

La Organización Panamericana de la Salud (OPS) advirtió hoy que la pandemia por COVID-19 puede exacerbar los factores de riesgo de suicidio por lo instó a hablar del tema en forma abierta y responsable, permanecer conectados aún durante el distanciamiento físico, y aprender a identificar los signos de advertencia para prevenirlo.

El coronavirus está afectando la salud mental de muchas personas. Datos de estudios recientes muestran un aumento de la angustia, la ansiedad y la depresión especialmente trabajadores de la salud, que, sumadas a la violencia, los trastornos por consumo de alcohol, el abuso de sustancias, y las sensaciones de pérdida, son importantes factores que pueden incrementar el riesgo de que una persona decida quitarse la vida.

En estos tiempos difíciles debemos crear mejores condiciones para que las personas no atenten contra su vida, y mucho menos otros traten de aprovecharse de estos y pongan en peligro la vida de terceros.

El Código Penal para el Distrito Federal, en su Libro Segundo, Título Primero, Delitos Contra la Vida, la Integridad Corporal, La Dignidad, y el Acceso a Una Vida Libre de Violencia, en su artículo 123, referente al homicidio, nos dice lo siguiente:

³ https://www.anahuac.mx/mexico/noticias/La-otra-pandemia-el-suicidio

⁴ https://www.paho.org/es/noticias/10-9-2020-pandemia-por-covid-19-exacerba-factores-riesgo-suicidio





CAPÍTULO I HOMICIDIO

ARTÍCULO 123. Al que prive de la vida a otro, se le impondrá de ocho a veinte años de prisión.

Si bien el artículo 123 nos dice eso, posteriormente, en el artículo 142, se nos dice lo siguiente:

CAPÍTULO IV AYUDA O INDUCCIÓN AL SUICIDIO

ARTÍCULO 142. Al que ayude a otro para que se prive de la vida, se le impondrá prisión de uno a cinco años, si el suicidio se consuma. Si el agente prestare el auxilio hasta el punto de ejecutar él mismo la muerte, la pena aplicable será de cuatro a diez años de prisión.

Al que induzca a otro para que se prive de la vida, se le impondrá prisión de tres a ocho años, si el suicidio se consuma.

Si el suicidio no se consuma, por causas ajenas a la voluntad del que induce o ayuda, pero sí se causan lesiones, se impondrá las dos terceras partes de la pena anterior, sin que exceda de la pena que corresponda a las lesiones de que se trate. Si no se causan éstas, la pena será de una cuarta parte de las señaladas en este artículo.

El tema de la presente iniciativa es modificar lo siguiente "Si el agente prestare el auxilio hasta el punto de ejecutar él mismo la muerte, la pena aplicable será de cuatro a diez años de prisión."

Si bien ambos tipos concluyen en la muerte de la víctima, cada uno tiene peculiaridades que ameritan una distinción de pena, mereciendo el delito tipificado en el artículo 142 una pena





menor al homicidio, pues en este interviene el consentimiento del sujeto pasivo del delito de terminar con su propia vida.

Como se enuncio en párrafos anteriores, el suicidio resulta un problema de salud pública, el cual va en aumento, por ello para desalentar su comisión pongo a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, misma que tiene por objeto aumentar la pena prevista en el artículo 142 del Código Penal para el Distrito Federal vigente.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

No se considera una problemática desde la perspectiva de género.

FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

PRIMERO. – Que el Artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos señala lo siguiente:

"Artículo 10. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.





Diputada del Congreso de la Ciddad

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."

SEGUNDO. - El artículo 11 de la Constitución Política de la Ciudad de México que lleva por título "Ciudad Incluyente" en su inciso J. Derechos de las víctimas, el cual nos señala lo siguiente:

J. Derechos de las víctimas

Esta Constitución protege y garantiza, en el ámbito de sus competencias, los derechos de las víctimas de violaciones a los derechos humanos o de la comisión de delitos. Las autoridades





Diputada del Congreso de la Ciudad

adoptarán las medidas necesarias para su atención integral en los términos de la legislación aplicable, dándose prioridad a las víctimas de todo delito que ponga en peligro su vida e integridad física y emocional.

TERCERO. - El artículo 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México que lleva por título "Ciudad de libertades y derechos" en su apartado B, el cual nos dice lo siguiente:

B. Derecho a la integridad

Toda persona tiene derecho a ser respetada en su integridad física y psicológica, así como a una vida libre de violencia.

CUARTO. - El artículo 42 de la Constitución Política de la Ciudad de México que lleva por título "Seguridad ciudadana" en su apartado A. Principios, numero 1, el cual nos señala lo siguiente:

Las instituciones de seguridad ciudadana serán de carácter civil, disciplinado y profesional. Su función se sustenta en la protección integral de las personas y tiene como principios rectores la prevención social de las violencias y del delito, la atención a las personas, la transparencia en sus procedimientos y actuaciones, la garantía del ejercicio de los derechos humanos y libertades, así como la convivencia pacífica entre todas las personas.

QUINTO. - El artículo 42 de la Constitución Política de la Ciudad de México que lleva por título "Seguridad ciudadana" en su apartado B. Prevención social de las violencias y el delito, numero 2, el cual nos señala lo siguiente:





Las violencias y el delito son problemas de seguridad ciudadana. Esta Constitución garantizará las políticas públicas para su prevención.

ORDENAMIENTO A MODIFICAR

La presente Iniciativa propone modificar el artículo 142 del Código Penal para el Distrito Federal, para mayor claridad, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	
Texto Vigente	Texto Propuesto
CAPÍTULO IV	CAPÍTULO IV
AYUDA O INDUCCIÓN AL SUICIDIO	AYUDA O INDUCCIÓN AL SUICIDIO
ARTÍCULO 142. Al que ayude a otro para que se prive de la vida, se le impondrá prisión de uno a cinco años, si el suicidio se consuma. Si el agente prestare el auxilio hasta el punto de ejecutar él mismo la muerte, la pena aplicable será de cuatro a diez años de prisión.	ARTÍCULO 142. Al que ayude a otro para que se prive de la vida, se le impondrá prisión de uno a cinco años, si el suicidio se consuma. Si el agente prestare el auxilio hasta el punto de ejecutar él mismo la muerte, la pena aplicable será de ocho a doce años de prisión.
Al que induzca a otro para que se prive de la vida, se le impondrá prisión de tres a ocho años, si el suicidio se consuma.	Al que induzca a otro para que se prive de la vida, se le impondrá prisión de tres a ocho años, si el suicidio se consuma.
Si el suicidio no se consuma, por causas	





Diputada del Congreso de la Ciudad

ajenas a la voluntad del que induce o ayuda, pero sí se causan lesiones, se impondrá las dos terceras partes de la pena anterior, sin que exceda de la pena que corresponda a las lesiones de que se trate. Si no se causan éstas, la pena será de una cuarta parte de las señaladas en este artículo.

Si el suicidio no se consuma, por causas ajenas a la voluntad del que induce o ayuda, pero sí se causan lesiones, se impondrá las dos terceras partes de la pena anterior, sin que exceda de la pena que corresponda a las lesiones de que se trate. Si no se causan éstas, la pena será de una cuarta parte de las señaladas en este artículo.

Por lo antes expuesto, se propone ante el Pleno de este H. Congreso de la Ciudad de México el siguiente Decreto:

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA DECRETA:

ÚNICO: SE MODIFICA EL ARTÍCULO 142 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL **DISTRITO FEDERAL**, para quedar como sigue:

CAPÍTULO IV

AYUDA O INDUCCIÓN AL SUICIDIO

ARTÍCULO 142. Al que ayude a otro para que se prive de la vida, se le impondrá prisión de uno a cinco años, si el suicidio se consuma. Si el agente prestare el auxilio hasta el punto de ejecutar él mismo la muerte, la pena aplicable será de ocho a doce años de prisión.

Al que induzca a otro para que se prive de la vida, se le impondrá prisión de tres a ocho años, si el suicidio se consuma.





Si el suicidio no se consuma, por causas ajenas a la voluntad del que induce o ayuda, pero sí se causan lesiones, se impondrá las dos terceras partes de la pena anterior, sin que exceda de la pena que corresponda a las lesiones de que se trate. Si no se causan éstas, la pena será de una cuarta parte de las señaladas en este artículo.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: Remítase el presente decreto a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

SEGUNDO: El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO: Todas las disposiciones legales que contravengan esta reforma se entienden como derogadas.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 13 días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE

-bocusigned by: Caperanse Villaloboa Pkr

-AF636C5DF7DE435...

DIPUTADA ESPERANZA VILLALOBOS PÉREZ